AÑO XXII. Palma de Mallorca 9 de Junio de 1894. N.° 23.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Toda la correspondencia al Director.
Calle de San Miguel, núm. 30, principal.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Cinco pesetas anuales para los no asociados.

SUMARIO

Sección Doctrinal. — Acento prosódico de la lengua castellana, por D. Leon Carnicer.— Proposición de Ley presentada por el Sr. Gascon, para reforma de la Ley de Derechos pasivos del Magisterio.—*Sección Provincial.*—*Sección Oficial.*—Resolución sobre timbres en las Hojas de servicios de los maestros.—Reorganización de la enseñanza libre.—*Anuncios.*—*Folletín.*

Sección Doctrinal

ACENTO PROSÓDICO DE LA LENGUA CASTELLANA

POR D. LEÓN CARNICER Y ROCHEL,
CATEDRÁTICO, POR OPOSICIÓN, DE LATÍN Y CASTELLANO EN EL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE BALEARES.

CONCLUSIÓN

Hasta aquí nuestra teoría sobre el acento prosódico; teoría que no se funda en hipótesis más ó menos aventuradas, sino en la práctica de las personas que por su naturaleza y su cultura han contraído el hábito de pronunciar con la debida acentuación. Nuestro humilde trabajo quizá no se halle exento de algun lunar de escasa monta. Es un trabajo que nadie hubiera podido escribir con tanto acierto como la Academia; pero, ya lo hemos dicho y probado, esta sabia Corporación, no dando al asunto la importancia que tiene para algunas provincias en donde los vicios de acentuación están más extendidos y arraigados de lo que generalmente se cree, habla de él con harto laconismo, y con tan escasa fortuna, que, estableciendo principios á todas luces erróneos, fomenta con su extraña teoría, y sanciona con su innegable autoridad, muchos y trascendentales errores, legítimas consecuencias de tales premisas.

Hemos probado además, que, mientras la Gramática no dé reglas claras, precisas y exactas acerca del acento prosódico, y más circunstanciadas acerca de los diptongos y triptongos, no debemos extrañar que algunos oradores sean oídos siempre con cierta repugnancia, ni que muchos poetas sean no solo escuchados con disgusto, sino también leidos con justificada prevención. Todo lo cual redunda en grave daño de la oratoria, y en particular de la literatura, que, por vicios de forma, se ve privada de contar entre sus modelos un sin número de nobles é inspiradas poesías.

Hemos probado, por último, que la doctrina establecida por la Academia desde 1880, está en abierta oposición con la práctica observada por los señores Académicos.

Réstanos ahora probar, para concluír, que la Academia se ha puesto en contradicción consigo misma. O hay que admitir el absurdo de que en el breve espacio de un año, de 1879 á 1880, los españoles hemos cambiado radicalmente la acentuación prosódica de una infinidad de voces.

En efecto: hasta 1880, en todas las ediciones, desde que en 1870 se publicó por vez primera, y se incluyó en la Gramática y en el Compendio, el tratado de Prosodia (que, aunque deficiente en lo relativo al acento prosódico, no lo era tanto como el de las ediciones posteriores al 79), las palabras compuestas á que alude la Academia, llevaban, según ella, dos acentos prosódicos el 1.º débil, y el 2.º fuerte. Desde 1880 llevan también dos acentos, pero no se especifica la clase; luego son de la misma: suponemos que los considera fuertes.

Hasta 1880 la Academia reconoce implícitamente que llevan acento casi todos los monosílabos, entre ellos los que tanto en prosa como en verso (menos *ún*, y *pués* pospuesto) en el lugar correspondiente hemos citado. Hélos aquí:—*¡Eh! ¡Juàn! Dì ¿nò vàs bièn?—¡Yò! ¡cà! Luìs, vòy muy màl.—¡Vàh! sàl; hòy hày sòl; vèn.—¡Ay!, ùn piè...—¡Hà!... Pòn, ròn, càl, mièl: hàz pàn...—¡Pùf! ¡gràn plàn! Dòs, très, sèis, dièz, mìl, sòn yà tàl vèz... —Dòy, puès, fìn: Crùz dà pàz, ès lùz; tèn fè. —Sòy fièl. ¡òh Diòs! Vòs sòis buèn juèz.*— Desde 1880 niega el acento á los monosílabos, excepto á los muy contados «que tienen dos oficios gramaticales y en uno de ellos se pronuncian con mayor fuerza que en el otro; vgr.: *él* y *mí*, pronombres personales», &c.

Hasta 1880 no tenían acento «el artículo determinado y el indeterminado en todas sus formas, *el, la, lo, los, las, un, una, unos, unas*;» (1) «los pronombres posesivos antepuestos *mi, mis, tu, tus, su, sus*;» (1) «el personal *nos* cuando no es sujeto de la oración,» (2) «y el de la misma clase *os*;» (3) «los relativos *que, quien, cuyo*.....; las preposiciones todas, y las conjunciones.» (4) Por consecuencia, como, entre estos vocablos sin acento, hay muchos que tienen más de una sílaba, resulta que hasta 1880 la Academia reconoce que hay muchos polisílabos no acentuados. Desde 1880 parece que esos polisílabos están en posesión del acento de que fueron desposeidos los más de los monosílabos.

Hasta 1880 la Academia afirma que todas «las interjecciones son acentuadas». Desde 1880 afirma que no todas las interjecciones tienen acento prosódico.

Estas contradicciones nos sugieren una reflexión, con la cual vamos á dar fin á estos desaliñados apuntes.

Es muy sensible que en tan respetable y útil Corporación, centro de tantas notabilidades literarias, prez y gloria de la patria de Granada y de Cervantes, es muy sensible, repetimos, que en la ilustre Corporación que se honra con el lema *limpia fija y da esplendor*, haya tan poca *fijeza* de doctrina, y precisamente cuando se trata de leyes que, como las relativas al acento prosódico, son invariables, porque están basadas en el genio é índole particular de nuestro idioma.

---

(1) Para nosotros lleva acento el indefinido *ùn, ùna, ùnos, ùnas:*

Por entre *ùnas* matas
Seguido de perros.

(V. el n.º 1.º de la Excep. 2.ª)

(1) Tampoco le tienen, ya lo hemos dicho, *nuestro, nuestra, vuestro, vuestra*, y sus plurales.
(V. el n.º 1.º de la Excep. 2.ª)

(2) Ni caso oblicuo precedido de preposición, añadimos nosotros.

(3) Y el antic. *vos* en vez de *os*. Y con igual razón los pronombres personales *me, te, se, le, la, lo, les, las, los*, y otras palabras de que hemos hablado en el n.º 1.º de la Excep. 2.ª)

(4) Creemos que se exceptúa *segùn*, y las conjunciones pospuestas, como *vamos, puès*.
(V. el n.º 1.º de la Excep. 2.ª)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley presentada por el señor Gascón, reformando el art. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887 sobre derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, y tomada en consideración en la sesión del 22 de mayo último.

«AL CONGRESO

»En la ley de Instrucción pública de 1857 se prometió solemnemente que una ley especial determinaría los derechos pasivos de los Maestros y profesores que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado; pero transcurrió un año y otro año, y la promesa consignada no tenia cumplimiento; hasta que, en 1878, un hombre de buena voluntad, entusiasta por el Magisterio, concibió la buena idea de crear un Montepio especial con recursos propios y sin gravar en un céntimo al Tesoro público, puesto que el sostenimiento de este Montepio reconoce por base el 3 por 100 de descuento en los sueldos de los 27,000 Maestros que hay en España.

»Como obra nueva, el legislador abrigaba temores de que faltasen fondos para abonar todas las jubilaciones que pudieran concederse, con arreglo á la ley de 16 de Julio de 1887, y al establecer la escala de jubilaciones, á tenor de los periodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años, y fijar las jubilaciones por cada uno de éstos períodos, se dijo que ninguna jubilación podría ser superior á *dos mil pesetas*.

»Desde la promulgación de la citada ley de derechos del Magisterio van transcurridos seis años: en cuyo tiempo se han concedido todas las jubilaciones, cuyos expedientes han sido incoados bajo las condiciones reglamentarias; todas se vienen pagando con estricta regularidad, y sin embargo, en la Junta Central del referido Montepio hay siempre fondos sobrantes, no obstante de que el Gobierno ha retirado la subvención que venía consignando en los presupuestos generales del Estado.

»Por lo tanto, y puesto que seis años consecutivos han venido á demostrar que la existencia del Montepío del Magisterio está asegurada, no hay por qué ni para qué continuar poniendo dos limitaciones á las jubilaciones de los Maestros: limitaciones que no existen para clase alguna que tiene derechos pasivos pagados de fondos del Estado, como no sea para sueldos superiores á 10.000 pesetas, no obstante la penuria que éste, por desgracia viene atravesando.

«Pues si el Montepío del Magisterio es sostenido con los propios y exclusivos recursos de éste; si aun cuando se establezca una sola limitación, á nadie grava, ni á nadie se perjudica; si por otra parte los sueldos de los Maestros son, por regla general, muy mezquinos, y pocos, muy pocos podrán exceder de 2.000 pesetas de jubilación ¿á qué conduce el no consentir que 20, 30 ó un centenar de Maestros puedan jubilarse después de llevar más de treinta y cinco años de servicios con 2.000 pesetas, que es el máximum de jubilación que pueden alcanzar?

»Por estas y otras muchas razones que el diputado que suscribe omite, somete á la respetable deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

»Artículo único. Las bases 1.ª y 2.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887 se entenderán en lo sucesivo refundidas y redactadas en la forma siguiente:

»La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los periodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años; y las jubilaciones correspondientes á cada uno de estos períodos serán respectivamente de 50, 60, 70 y 80 céntimos por 100 del sueldo regulador, sin ninguna otra limitación.

»Palacio del Congreso 1.º de Mayo de 1894.—Juan F. Gascón.—Agustín Bullón

de la Torre.—Ricardo Becerro de Bengoa—Matías Barrio Mier.—Marqués del Vadillo.—Federico Requejo Avedilla.—Ignacio Díaz Caneja.»

Sección provincial

NOMBRAMIENTO.—Ha sido nombrada maestra interina de la 1.ª escuela de niñas de Pollensa, D.ª María Mayol y Salas.

ACUERDOS DE LA JUNTA PROVINCIAL.—Reconocer á D. Nicolás Montaner Palmer, como Habilitado de los 16 maestros del partido de Palma y de los 12 del de Manacor que suscribieron actas á su favor.

Que D.ª Juana Beltrán y Tomás, maestra de Palma, sea incluida en el n.º 3.º de la Clase 1.ª del Escalafón.

Qne entren á ocupar los números 30 y 32 de la escala de mérito en el Escalafón de maestros, D. Jaime Tugores y Mulet (Sineu) y D. Simón Garcés y Martí (Establiments).

En el de Maestras que se cubran las dos vacantes que resultan por mérito con las Maestras de Porreras y Sansellas respectivamente, D.ª Catalina Mesquida y Massuti y D.ª Juana Catañy y Salvá.

Fueron aprobados con el carácter de provisionales para el bienio de 1893 á 94 y 1894 á 95, los Escalafones de Maestros y Maestras.

Y proponer al Rectorado, en virtud del último Concurso para la escuela de niños dc Moscari (Selva), á D. Mateo Melis y Font, interino de Biniaraix.

DE ACTUALIDAD.—Estos dias ha sido objeto de comentarios en esta capital, el extraordinario interés con que muchos Maestros públicos de esta isla se han visto solicitados durante el mes último para nombrar Habilitado que perciba sus haberes.

Se han oido cosas estupendas, informalidades de gran bulto, relaciones de viajes muy censurados, en fin, excesos y abusos que, caso de ser ciertos, son impropios de una clase que siempre se ha distinguido por su seriedad, y mucho más de personas que, aunque defiendan sus intereses, no deben apelar á extremos que después de todo resultan ó ridículos, ó inútiles ó contraprodu centes.

Con el nombramiento del Sr. Mcntaner son ya tres los Habilitados de los Maestros de Mallorca; y no son más, sin duda porque según R. O. vigente es forzoso que el Habilitado realice por sí los cobros en la capital, que de poderlo hacer medio de apoderado, es seguro que fueran muchos más los aspira n tes á favorecedores de los maestros con beneficio de su bolsillo particular, de los Habilitados, se entiende.

Respetamcs en absoluto la ¡libérrima facultad que tiene cada uno de hacer en este particular lo que bien le parezca; pero háganse las cosas con aquella seriedad que tanto agrada á los hombres juiciosos.

ASCENSO.—D. Antonio Alomar y Perelló, maestro de Llubí, pasa á Ibiza en virtud del último concurso de ascenso, por nombramiento de la Dirección á propuesta de esta Junta provincial.

Nuestra enhorabuena.

JUNTA DIRECTIVA.—El domingo 17 del actual se reunirá la de nuestra asociación para tratar asuntos de interés, y desea el Sr. Presidente que no falte á la sesión ninguno de los maestros obligados á ello por el cargo que en la misma desempeñan.

Sección oficial.

TIMBRE DEL ESTADO

RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 1894.

—

HOJAS DE SERVICIOS DE LOS MAESTROS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Visto el expediente incoado en esa Delegación de Hacienda á instancia de varios Maestros de instrucción primaria, para que se declare la clase de timbre que deben fijar en las hojas de servicios, que autorizadas por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, tienen que presentar los expedientes que se forman para el ingreso de aquellos Profesores en el ¡Magisterio por oposición y para su ascenso por concurso.

Resultando que en la instancia fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado que sirve de cabeza al expediente de referencia, se dice que el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de esa provincia fijándose en lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 26 de la ley del Timbre, exige á los Maestros que fijen en las expresadas hojas de servicios un timbre de dos pesetas, á más del de 10 céntimos que determina el núm. 12 del art. 30 de la misma ley; y estimando los Maestros que no están obligados á fijar aquél, solicitan se declare lo que en justicia proceda:

Resultando que la Administración de Impuestos y el Abogado del Estado informaron esta instancia en el sentido de que no están obligados los Maestros á fijar en dichas hojas más que el timbre de 10 céntimos:

Resultando que la Junta de Instrucción pública manifiesta, á instancia de esa Delegación de Hacienda, que las expresadas hojas tienen por objeto hacer constar las circunstancias favorables ó desfavorables á los Maestros en su carrera y que la autorización que deben llevar del Secretario de la Junta, es de acreditar su conformidad con los antecedentes que obran en Secretaría:

Resultando que esa Delegación de Hacienda remitió á la suprimida Dirección general de Impuestos el expediente en cuestión, á los efectos que determina el art. 9.º de la citada ley del Timbre, por tratarse en él de la interpretación de un precepto de la ley:

Considerando que en el núm. 1.º del artículo 26 de la repetida ley del Timbre se refiere á las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina y que no tengan designado timbre especial en esta ley.

Considerando que, por lo tanto, no puede ser de aplicación á las hojas de servicios que los Maestros presenten en los expedientes que se forman cuando se presentan á oposiciones ó en concursos, aunque vayan autorizados por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en R. O. de 31 de Diciembre de 1879, puesto que éste no libra certificación de las mismas, sino que se límita á hacer constar su conformidad ó desconformidad con los antecedentes que obran en la Secretaría, según se desprende del núm. 2.º de la citada Real orden, y

Considerando que los Maestros presentan las expresadas hojas en los indicados expedientes como requisito que la ley exige para que puedan ejercitar el derecho de hacer la oposición ó de figurar en el concurso, y que el núm. 12 del art. 30 de la mencionada ley del Timbre determina que se fije uno de 10 céntimos en las hojas de servicios de los empleados activos y en las de los cesantes ó pasivos, cuando las presenten para ejercitar algún derecho.

Esta Delegación del Gobierno ha acordado declarar que en las expresadas hojas no debe fijarse otro timbre que el móvil de 10 céntimos.

Lo que comunico á V. S. para su conoci-

miento y el de los interesados, con devolución del expediente de referencia, esperando se sirva acusar el oportuno recibo. Dios, etc. Madrid 14 de abrii de 1894 (1).—Oya. —(*B. O.* de Cuenca.)

REORGANIZACION

DE LA ENSEÑANZA LIBRE

(Continuación)

6.º Los Jurados se nombrarán por el Jefc del Establecimiento.

7.ª En la segunda quincena de los meses de diciembre, abril y agosto, se solicitará la admision á examen y se efectuará el pago de los derechos de inscripción y de matrícula.

8.ª Los derechos de inscripción y de matrícula serán los mismos que para los alumnos oficiales.

9.ª El alumno tiene derecho á matricularse de una ó varias asignaturas, aun siendo incompatibles, con tal que pueda examinarse sucesivamente de todas ellas.

10. El alumno no podrá presentarse á examen de ninguna asignatura sin haber aprobado las que deban precederla según el plan de estudios,

11. Del uno al cinco de los meses de enero, mayo y septiembre, se fijarán al público las listas de los que hayan solicitado examen y el cuadro de los Tribunales, con expresión de los dias y horas en que éstos han de actuar.

12. Cada Tribunal examinará de un grupo de asignaturas. Los Tribunales actuarán sucesivamente por el mismo orden de los grupos, no comenzando ninguno hasta que haya concluído el anterior.

Del dia 11 al último de cada mes se celebrarán los exámenes, no habiendo más que un llamamiento por asignatura.

14. Los exámenes serán por escrito y en un solo acto.

15. Los temas de cada programa se dividirán por el orden de su numeración en tres grupos iguales, y las papeletas ó bolas correspondientes se depositarán en otras tantas urnas.

16. Constituído el Tribunal, con audiencia de los alum nos, el Presidente sacará un número de cada urna, que publicará en alta voz, leyendo el Secretario á continuación los temas respectivos.

17. El Secretario entregará á cada alumno los pliegos en blanco que el Tribunal estime bastantes, y un sobre, debiendo llevar los unos y el otro el sello del Establecimiento ó Facultad, y colocado cada alumno en su sitio, les dictará los temas con todos sus epígrafes, que aquéllos escribirán con la debida separación á la cabeza del primer pliego.

(Se continuará)

(1) La fecha debe estar equivocada, pues se halla inserta en el «Boletín oficial» núm. 45 del viérnes 13 de abril de 1894.

Anuncios.

ELEMENTOS
DE
RELIGIÓN Y MORAL
por D. Enrique Rcig y Casanova, Pbro.
(con licencia de la Autoridad Eclesiástica.)

Dividida esta obra en tres partes: *Apologética. Dogmática y Moral*, responde admirablemente á las necesidades actuales. Por su método, claridad y concisión es recomendable.

Precios: 4 pesetas en rústica y 5 encuadernada en tela.

De venta en las librerías de Palou, Guasp y Fondevila.

Imprenta de Bartolomé Rotger.

dario de intervenir en los juegos infantiles que un maestro ha demostrado, para ponerlo al frente de las grandes Escuelas públicas (secundarias); que al núm. 1.º por su saber intelectual, entre los alumnos, va en muchos colegios unido, como cargo de honor, el de jefe del juego, y que en Suiza se ve á los alumnos y alumnas de las Escuelas secundarias y primarias, ejercitándose á la vista del público en juegos de fuerza y destreza con sus profesores. Bruselas, Amsterdam, Berlín y otras ciudades de Alemania, entre las cuales las de New York, que siguen análogo camino; y por último, en París, se han fundado dos grandes Sociedades para promover la introducción y desarrollo de los juegos corporales, al frente de las cuales se hallan Julio Simón y otros ilustres pedagogos y profesores, que vienen reclamando tiempo hace esta importante reforma en la educación general de su patria.

En la Colonia deben, pues jugar los maestros con los niños; y no contribuirá poco ciertamente esta intervención directa á suavizar pronto sus maneras y dulcificar voces y expresiones, que sólo en el juego aparecen y es donde hay ocasión de corregirlas; no en la Escuela. Será muy raro, á los ocho días de estancia en la Colonia, tener que llamar la atención de ningún alumno sobre estos defectos. Por lo demás, esta participación del maestro en el juego, no dará lugar nunca, ni puede darlo, tratándose de un verdadero maestro á conflicto de ninguna especie. Aunque se convierta, como debe, en

por ejemplo, á su capricho en cuanto á tales ó cuales alimentos, á sus maneras en la mesa, etc., sino de cosa más general y más interesante; de su vida entera, que suele manifestarse allí espontáneamente al calor de una conversación en común, libre y amistosa. Todo el mundo sabe la importancia que, desde el punto de vista del sentimiento, tiene la hora de la comida en la familia, siendo poco menos que sagrada en aquellos pueblos que conservan con mayor pureza el culto del hogar doméstico. Lo que cada individuo ha realizado en sus negocios particulares, lo que ha visto, ha leído, ha pensado á solas, ó en otras esferas, con tal que pueda interesar á los demás, todo se guarda para aquella hora, que es la destinada á comunicar las impresiones, á comentarlas, á pedir consejos, á concertar proyectos y á gozar con los recuerdos. Algo así debe ser la hora de la comida en la Colonia. En ella pueden atesorarse datos preciosos, pormenores característicos para el conocimiento de los educandos. ¡Qué espectáculo más lejano el de una mesa con 20 niños, con sus dos maestros, hablando todos con la misma libertad y el mismo orden que una familia numerosa, y el de los refectorios de nuestros Colegios, donde centenares de alumnos, acuartelados, se sientan silenciosos, sin otro goce que el material de los manjares (cuando ese nombre merece), ó el de aguardar la hora de su redención, al acabarse la comida! Y es que toda educación pide individualidad. Tan luego como ésta desaparece para dar lugar á la masa, no hay

sino recurrir á las «garantías» exteriores, excelente sistema para cualquier cosa, menos para engendrar efectos graves y profundos.

Alguna observación conviene anotar todavía, dice la *Memoria del Museo*, por lo que pueda servir en ensayos ulteriores. Mientras en los primeros días resistíase la mayor parte de los niños á tomar la carne asada por falta de apetito, según ellos, y á nuestro entender, además por cierta novedad y extrañeza en la preparación, á la mitad de la temporada, y sobre todo al final de ella, era la carne el plato más gustoso para todos; y á medida que esto iba aconteciendo descendía, por el contrario, el consumo de pan; pero no el de cocido, que siempre fué el mismo. La sopa, que en todo tiempo fué, sin duda, el plato de más general aceptación, era también el que tomaban con más gusto; tal vez por ser el primero de la comida, á la que se sentaban siempre con gran apetito. A ninguno repugnó el cocido en absoluto, pero sí las coles, las patatas ó las alubias á unos ó á otros, éstos no gustaban del tocino ó del embutido; aquéllos, del queso fresco, característico de la comarca; y el pescado, en general, tenía poco partido. Dicho se está que sus indicaciones no pudieron ser siempre atendidas; y paulatinamente, con dulzura y hasta con bromas, sin resistencia en realidad de ningún género, ni daño en la salud por parte de los niños, todos comieron los mismos alimentos, dándose en varios el caso de acabar por gustarles más aquello mismo que antes repug-

naban: lo que confirma, como en la educación de este sentido, son la fantasía y el hábito los principales factores á que debe atenderse.

Juegos. Acabada la comida y después de lavarse la boca (con quina), saldrán maestros y niños á jugar al campo. Siendo el momento del juego, también como el de la comida, de aquellos en que el niño con más facilidad se abandona libremente á sus naturales y espontáneos impulsos, y uno de los más favorables para conocerlo tal y como es, y por tanto poder dirigirlo; nada de esto se logra sin que el maestro, en vez de limitarse á inspeccionar el juego de sus discípulos, que esto no basta, tome en él parte activa, único medio de entrar en íntima relación con ellos. Vigilar simplemente el juego sería lo mismo que presenciar la comida sin comer con los niños: ambas cosas igualmente nulas y perdidas en su valor educativo. El maestro que se concreta á mantener el orden, se convierte en un inspector ó vigilante, cuya función todavía está por averiguar en la pedagogía. Sólo cumple su misión de maestro, cuando educa; y sólo educa en el juego, cuando interviene en él de algún modo: el mejor de todos y el más directo, jugando. A los que en la práctica—porque en principio lo que se acaba de afirmar no tiene réplica—pudiera parecer extraño, quién sabe si hasta poco propio de la «dignidad» de un hombre grave y de un profesor, que el maestro juegue con los niños, debe recordar que en Inglaterra suelen pesar mucho las condiciones de parti-